

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

LISTADO No. 052

Fecha: 12 AGO. 2020

Página: 1

o Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
001 4189001 16 00738	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ENOC NAVAS LOZANO, MAIRA ALEXANDRA ORTIZ NIPI y JAMES WILSON CUELLAR GALINDEZ	Otras terminaciones por Auto POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	11/08/2020	61	1
001 4189001 16 02162	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JESUS ANTONIO MARIN ECHEVERRY	Otras terminaciones por Auto POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	11/08/2020	87	1
001 4189001 16 02393	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	KEVIN JOSE ORTIZ LOPEZ	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA A EFECTOS DE QUE PRECISE QUE TITULOS VAN CONSIGNADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA COFACENEIVA	11/08/2020	41	1
001 4189001 17 00761	Ejecutivo Singular	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	LEONOR ALVARADO MEJIA	Otras terminaciones por Auto TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO	11/08/2020	37	1
001 4189001 18 00137	Ejecutivo Singular	EDUAR SANCHEZ VARGAS	RODOLFO MENDOZA NARVAEZ y LILIANA TRUJILLO OBREGON	Auto aprueba liquidación	11/08/2020	64	1
001 4189001 19 00002	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	BLANCA ROCIO PINILLA HERMOSA Y HECTOR JULIO RIOS JOVEL	Otras terminaciones por Auto POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	11/08/2020	54	1
001 4189001 19 00285	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	RAMIRO DIAZ	Auto requiere A FIN DE QUE PRECISE LAS CONDICIONES EXACTAS DE TERMINACION DEL PROCESO O EN SU DEFECTO ADJUNTE LIQUIDACION DEL CREDITO	11/08/2020	26	1
001 4189001 19 00382	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	Agreguese a autos EL DESPACHO QUEDA A LA ESPERA DE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO O CUALQUIER OTRA DETERMINACION, A QUE BIEN TENGA	11/08/2020	75	1
001 4189001 19 00433	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MATILDE CORTES MUÑOZ	Otras terminaciones por Auto ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	11/08/2020	21	1
001 4189001 20 00020	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	PEDRO JOSE PINEDA MOTTA	Auto decreta medida cautelar	11/08/2020	2	2
001 4189001 20 00092	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	YULY MARTIZA CAHRRY	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA	11/08/2020	93	1
001 4189001 20 00121	Ejecutivo Mixto	SURINMUEBLES SAS	KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2020	25-26	
001 4189001 20 00121	Ejecutivo Mixto	SURINMUEBLES SAS	KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	11/08/2020	1	2

Estado No. 052

Fecha:

Página: 2

Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

[Handwritten signature]
12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Neiva (H), 11 AGO. 2020

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C NIT 0813992865-3
Demandado : MARIA ALEJANDRA ORTIZ NIPI Y OTRO C.C.1.075.240.005
RADICADO : 41 001 41 89 001 2016 000738 00

Visto la petición de la parte demandante con la codyuvancia del demandado vista a folio 60 del cuaderno 1, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios 39 del expediente solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", la parte actora solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo, previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el *levantamiento de las medidas cautelares* decretadas en el cuaderno segundo del expediente. Y el desglose del título valor. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Como se advierte que existe solicitud de **EMBARGO DE REMANENTES** por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal De Neiva, en contra de un de los demandado señor **ENOG NABAS LOZANO 7.716.872**, y que esta persona no pose bienes muebles ni inmuebles embargados ni dineros retenidos, comuníquese esta determinación al juzgado de origen.

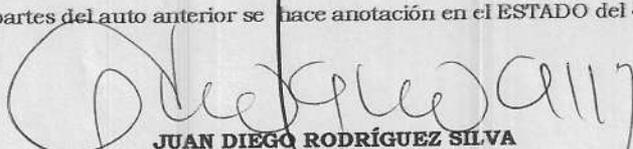
TERCERO SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a los términos notificación y ejecutoria.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 12/08/20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 11 AGO. 2020

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2016 02162 00	
Demandante	:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860007335-4
Apoderado	:	RICARDO GOMEZ MANCHOLA	T.P. 57.720
Demandados	:	JESUS ANTONIO MARIN	C.C. 7.250.491

Revisada la petición de la apoderada de la parte demandante vista a folio 85 del cuaderno principal documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios 85 del expediente solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN", conforme a la petición efectuada por la apoderada de la parte actora solicitan la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,

RESUELVE:

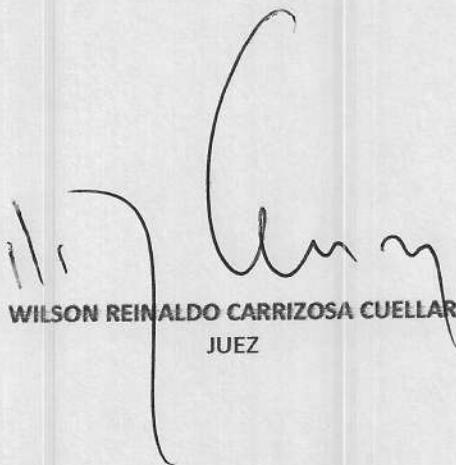
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

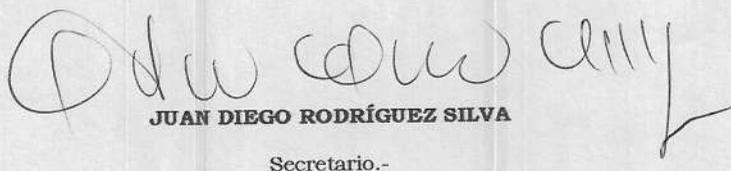
TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto estas, no fueron ordenadas ni practicadas en este proceso

Notifíquese.

Rigoman58@gmail.com .


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 12-08-20 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P



41

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA-HUILA

Neiva (H) 11 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02393-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFACENEIVA
DEMANDADO: KEVIN JOSE ORTIZ LOPEZ

AUTO

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado la entrega de depósitos judiciales por cuanto se observa que los títulos que aparecen consignados bajo este radicado no corresponden a la parte demandante COOPERATIVA COOFACENEIVA sino a CREDIFUTURO, así las cosas REQUIERASE a la parte demandada a efectos de que precise que títulos van consignados a la parte demandante COOPERATIVA COOFACENEIVA. y cuales a credifuturo. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutada efectos de que precise que títulos van consignados a la parte demandante COOPERATIVA COOFACENEIVA

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten Signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF	Neiva (H) <u>12-08-20</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
	de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
		<i>[Handwritten Signature]</i>
		JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.-
	Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
	Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____	
		JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 11 AGO. 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00761- 00**
Demandante : FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
Demandado : LEONOR ALVARADO MEJIA

AUTO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso, por cuanto la parte ejecutante no cumplió la carga requerida mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019 (fol. 30), venciendo el termino de 30 días otorgado según constancia secretarial a folio 31 del expediente, igualmente se 32 a 35 liquidación de crédito, advirtiéndose que el proceso en cuestión ni siquiera se encuentra notificado, es decir dicho memorial es inconducente al no estar siquiera en etapa posterior a auto de seguir adelante la ejecución, por tanto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 12-08-2020,
siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



64

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **EDUAR SANCHEZ VARGAS**

DEMANDADO: **LIANANA TRUJILLO Y RODOLFO MENDOZA**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00137-00 00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma -Art. 446, num. 3º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 052, el día 12-08-2020 siendo las 7:00 a.m.
Juan Diego Rodríguez Silva
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaría
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

11 AGO. 2020

Neiva (H), _____

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2019 00002 00	
Demandante	:	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	NIT. 813-001.526-6
Apoderado	:	JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS	T.P. 227.654
Demandados	:	BLANCA ROCIO PINILLA HERMOSA Y HECTOR JULIO RIOS JOVEL	C.C.55.170.613 C.C. 12.125.383

Revisada la petición de la apoderada de la parte demandante vista a folio 53 del cuaderno principal documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios 53 del expediente solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN", la apoderada de la parte demandante, la cual solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,

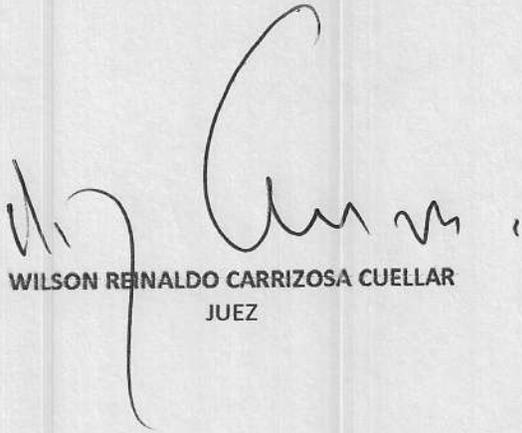
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

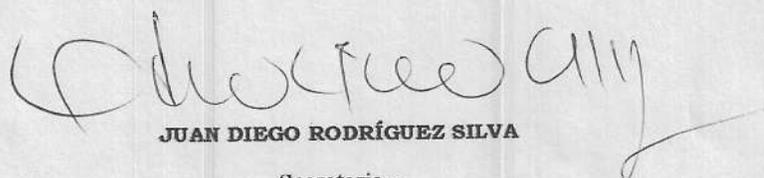
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ABSTENERSE ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto estas no fueron ordenadas ni practicadas.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 12-08-20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 11 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00285 00
Demandante : ELVIA ROJAS PENAGOS C.C. 26.509.429
Demandados : RAMIRO DIAZ Y OTROS C.C. 12.118.316

Revisada la petición de la apoderada de la parte demandante vista a folio 23 del cuaderno principal documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

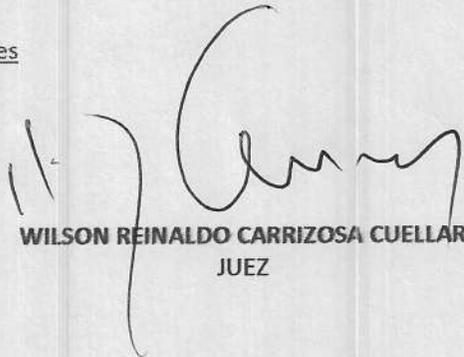
AUTO:

Sería el caso dar terminado al presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a la petición efectuada por la apoderada de la ejecutante, pero este Despacho observa que tal solicitud se encuentra condicionada a la existencia de dinero representado en títulos judiciales a favor de la demandante, situación diferente a la expresada en el memorial suscrito entre las partes.

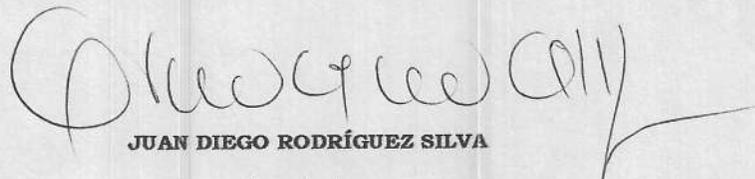
Por lo cual se requiere al apoderado a fin de que precise las condiciones exactas de terminación del proceso, o en su defecto adjunte liquidación del crédito.

Notifíquese,

elviarojaspenagos@yahoo.es


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 12-08-20,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3
del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P



25

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

11 AGO. 2020

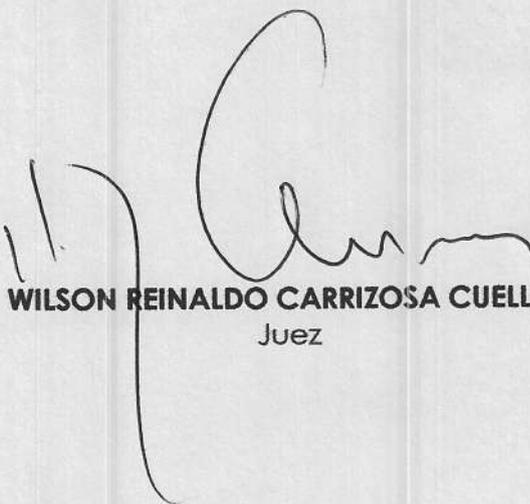
Neiva (H), _____

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	:	41 89 001 2019 00382 00	
DEMANDANTE	:	BANCO POPULAR S.A.	NIT.860.007.738-4
APODERADA	:	PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA	T.P. 88.191
DEMANDADO	:	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	C.C. 1.075.223.128

AUTO

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por parte del apoderado de la parte demandante sobre la de la negativa notificación por desconocimiento de la residencia a los demandados, el Despacho queda en espera de la solicitud de emplazamiento de los mismos, o cualquiera otra determinación, que a bien tenga.

Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

11 AGO. 2020

Neiva (H), _____

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2019 00433 00	
Demandante	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NIT. 891-1006-7
Apoderado	:	DUVERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO	T.P. 129.493
Demandados	:	MATILDE CORTES MUÑOZ	C.C. 26.442.022

Vista la petición de la apoderada de la parte demandante vista a folio 20 del cuaderno principal documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios 20 del expediente solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN", por parte de la apoderada de la parte actora, cual solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,

RESUELVE:

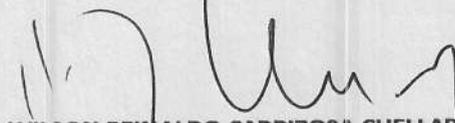
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

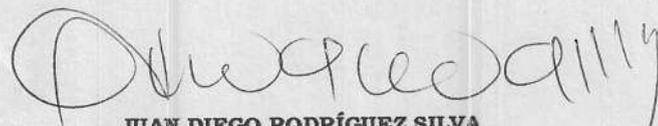
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno segundo del expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ACEPTASE, la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 12-08-20 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 11 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00020 00
 Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
 Demandado : STEPHANY ANDREA MONJE MOSQUERA

AUTO

Observa el despacho a folio del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

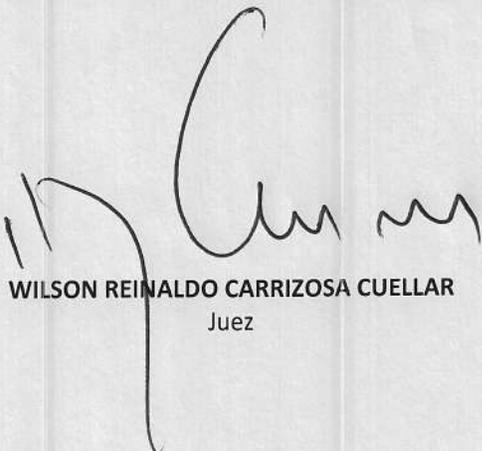
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **STEPHANY ANDREA MONJE MOSQUERA** identificado con C.C 1075250562 como empleados o contratistas de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS.

El límite del embargo es la suma de **(\$5.000.000)**.

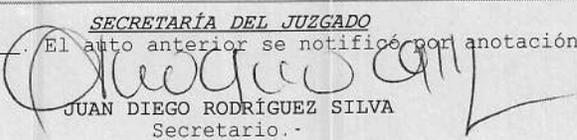
En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 12-08-20 . El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
SECRETARÍA DEL JUZGADO

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 11 AGO. 2020

Referencia : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT 8600592943
Demandado : YULY MAERITZA CHARRI C.C.36.313.736
RADICADO : 41 001 41 89 001 2020 000092 00

Visto la petición de la parte la parte demandante vista a folio 91 del cuaderno 1, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios 91 del expediente solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, que hace referencia a las cuotas atrasadas respecto a su obligación hipotecaria pagare 8112320029028", conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

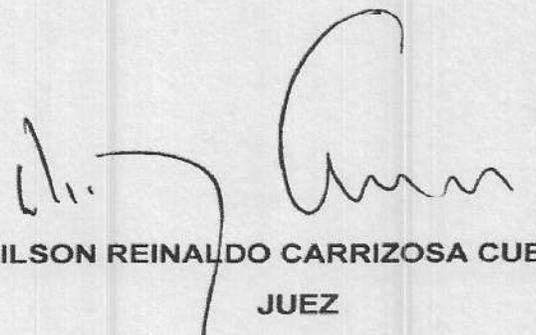
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con garantía real, con su consecuente archivo, previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: NO ORDENAR el *levantamiento de las medidas cautelares* peticionadas con la demandad, ya que no fueron decretadas ni practicadas. Mas si el desglose del I título valor. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. No hay embargo de remanentes.

TERCERO SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a los términos notificación y ejecutoria.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 1-1 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **SURINMUEBLES SAS NIT 900.475.478-1**

DEMANDADO: **KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ CC 1.077.859.569 y OSCAR ARNULFO PATIÑO CC 1.075.238.981**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00121-00 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

SURINMUEBLES SAS NIT 900.475.478-1, presenta demanda en contra **KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ CC 1.077.859.569 y OSCAR ARNULFO PATIÑO CC 1.075.238.981**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **CANONES DE ARRENDAMIENTO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **KATHERINE YAHAIRA SERRANO SANCHEZ CC 1.077.859.569 y OSCAR ARNULFO PATIÑO CC 1.075.238.981**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **SURINMUEBLES SAS NIT 900.475.478-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La renta que atañe al canon comprendido entre el 1 y el 31 de Diciembre de 2019, por un valor que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$937.053, oo.).

1.1) Por los intereses moratorios mensuales generados por el capital que antecede al numeral inmediatamente anterior, liquidado dicho rubro a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dentro del período correspondiente, esto es, a partir del 4 de Diciembre de 2019, fecha desde que quedo en mora esta obligación.

2. La renta que atañe al canon comprendido entre el 1 y el 31 de Enero de 2020, por un valor que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$937.053, oo.).

2.1) Por los intereses moratorios mensuales generados por el capital que antecede al numeral inmediatamente anterior, liquidado dicho rubro a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dentro del período correspondiente, esto es, a partir del 4 de Enero de 2020, fecha desde que quedó en mora esta obligación.

3. La renta que atañe al canon comprendido entre el 1 y el 29 de Febrero de 2020, por un valor que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$937.053, oo.).

3.1) Por los intereses moratorios mensuales generados por el capital que antecede al numeral inmediatamente anterior, liquidado dicho rubro a la tasa máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, dentro del periodo correspondiente, esto es, a partir del 4 de febrero de 2020, fecha desde que quedó en mora esta obligación.

4. La renta que atañe al canon comprendido entre el 1 y el 31 de Marzo de 2020, por un valor que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$937.053, oo.).

4.1) Por los intereses moratorios mensuales generados por el capital que antecede al numeral inmediatamente anterior, liquidado dicho rubro a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a la fecha en la que se sufrague el capital anterior.

5. La renta que atañe al canon comprendido entre el 1 y el 30 de Abril de 2020, por un valor que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$937.053, oo.).

